



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00900 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ELMAN ANTONIO MARÍN GÓMEZ
DEMANDADO	DEISY URREGO
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá determinar claramente la cuantía del proceso –numeral 9 artículos 82 ibídem-. indicando claramente los perjuicios ocasionados.
2. Deberá indicar el número de cedula de ciudadanía de las partes intervinientes. Num. 2 artículo 82 CGP-
3. De conformidad con el artículo 212 del CGP “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”. Deberá la parte actora señalar para que serán citados dichos testigos enunciados en el acápite de pruebas.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 de ley 2213 de 2022, deberá enviarse al correo electrónico de la parte demandada, o en su defecto, a la dirección física, copia de la demanda con sus anexos y allegar la respectiva evidencia, ello teniendo en cuenta que con la demanda no se presentaron medidas cautelares y que si bien, en el escrito

introdutorio se dice haber cumplido con dicho requisito, no se aportó evidencia alguna al respecto.

5. Continuando con las exigencias de dicha ley, (artículo 8), deberá informar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada del demandado le corresponde a este, e indicará, además, la forma como la obtuvo.

Finalmente, se le recuerda a la apoderada judicial que la parte interesada puede también acudir a otras instancias para dirimir dicho conflicto.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe70b58ffba33dbb1b4cc77797ea5243fbaae8ea29dba8173a827093d7f28af**

Documento generado en 06/09/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>